

---

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS DE LA CIUDAD DE CALAHORRA**

---

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Reglamento del servicio público en automóviles de turismo de la ciudad de Calahorra, vigente en la actualidad, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1984.

En el ejercicio de la competencia expresada en los artículos 25.2.g) y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 4 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, el Ayuntamiento de Calahorra ha creído conveniente derogar el Reglamento para adaptarlo, por una parte a los cambios que ha experimentado la ciudad en cuanto a su extensión y prestación de servicios y, por otra, a las modificaciones legislativas posteriores que inciden en la prestación de este servicio, tales como la Ley 8/2005 ya mencionada, o la Ley 5/1994, de 19 de julio, de suspensión de barreras arquitectónicas y promoción de accesibilidad.

Esta Ordenanza pretende fijar unos criterios de equilibrio entre los intereses de los empresarios del sector y los de los usuarios. Se regula el régimen administrativo de obtención de licencias, características y condiciones de los vehículos y se establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas que contravengan lo preceptuado en la presente Ordenanza. Como novedad se introduce la creación de un Registro Municipal de licencias de Auto-taxi y se incluye una licencia de vehículo accesible, cumpliendo así con la reserva del 5% de la flota para este tipo de vehículos que será obligatorio a partir de 2017.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.-**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.g) y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros; y la ley 8/2005 de 30 de junio, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Calahorra.

### **Artículo 2. Definición.-**

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

## **TÍTULO II. LICENCIAS**

### **Artículo 3. Licencias.-**

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

### **Artículo 4.- Servicios interurbanos.-**

Los auto taxis regulados por esta Ordenanza podrán realizar servicios de carácter interurbano que tengan su origen en el término municipal de Calahorra, siempre que cuenten para ello con el preceptivo título habilitante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### **Artículo 5. Ámbito de las Licencias.-**

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte interurbano.

### **Artículo 6. Ampliación de Licencias.-**

Se establece en once el número máximo de licencias para este Municipio.

A través del procedimiento legal de modificación de Ordenanzas, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

### **Artículo 7. Transmisibilidad de las Licencias.-**

Las licencias municipales de auto-taxi serán intransmisibles, de forma excepcional y de acuerdo con la legislación vigente, sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.  
La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.
3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.
4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

## **Artículo 8. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento.-**

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

1. La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
2. El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
4. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

## **Artículo 9. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi.-**

Para la obtención de licencias de auto taxis será preciso acreditar ante el órgano municipal competente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser persona física
- c) Tener nacionalidad española, o bien la de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito de nacionalidad
- d) Formular declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión, actividad, oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista ( si se pretende simultanear la actividad de conductor con otra actividad profesional deberá solicitarse simultáneamente la declaración de compatibilidad al Ayuntamiento a cuyo efecto deberá acreditar la garantía de una perfecta prestación del servicio público)
- e) Ser titular del vehículo afecto a la licencia municipal o estar en condiciones de serlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia. A estos efectos se considera equiparable a la titularidad dominical la condición de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento empresarial (renting). Los vehículos a los que hayan de referirse las licencias habrán de cumplir los requisitos establecidos en la normativa específica y no podrán tener una antigüedad superior a dos años.
- f) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- g) Obtener simultáneamente la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóviles de turismo.
- h) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan producir con ocasión del transporte en los términos previstos en la normativa vigente.
- i) Cualesquiera otros que la normativa exija.

La coordinación del otorgamiento de las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo con las autorizaciones interurbanas para dichos vehículos se realizará de conformidad con las reglas previstas en las normas reguladoras de estas últimas.

En todo caso, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la cancelación asimismo, de la licencia municipal que debe acompañarla.

El régimen de otorgamiento, de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio, podrán obtenerse o por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento de las de nueva creación o de las que hubieran revertido al Ayuntamiento; o por transmisión de licencias en vigor por actos "inter vivos" o "mortis causa", conforme a lo expresado en esta ordenanza.

### **Artículo 10. Otorgamiento de las Licencias.-**

Las licencias de auto taxi se otorgarán a través de un procedimiento público de licitación, para cuyos trámites y condiciones se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento en materia de contratación, con las especialidades que se deriven de la normativa vigente reguladora del servicio de transporte y las que se contienen en esta Ordenanza.

### **Artículo 11. Documentación.-**

Sin perjuicio de lo que resulte del Pliego de Condiciones aprobado al efecto pro el Ayuntamiento en cada licitación que se convoque, la eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia el beneficiario presente en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

1. Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
2. Recibo acreditativo del pago del canon derivado del otorgamiento de la licencia, si lo hubiere.
3. Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social cuando sea el propio titular de la licencia el conductor del vehículo afecto.
4. Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
5. Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
6. Tarjeta de la Inspección Técnica del vehículo en el que conste la vigencia del reconocimiento periódico legal.
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del ejercicio de la actividad, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Si existiera alguna deficiencia se requerirá para que sea subsanada en el plazo de diez días bajo la advertencia de considerar desistido al solicitante e ineficaz el otorgamiento a su favor de la correspondiente licencia de auto taxi.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias advertidas, el Ayuntamiento declarará desistido al aspirante y anulará el otorgamiento de la licencia afectada comunicando al siguiente solicitante que resultare en la relación de proposiciones presentadas al que requerirá nuevamente para la presentación de la documentación citada en el

apartado anterior, y así sucesivamente respecto a los demás componentes de la mencionada relación en el supuesto de resultar también fallidos.

### **Artículo 12. Dedicación.-**

Con carácter general, los titulares de las licencias de auto taxi ejercerán personalmente la actividad en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno podrá reconocer la compatibilidad de la actividad de conductor con otra actividad profesional, mercantil o comercial previo expediente en el que se acredite y garantice la perfecta prestación del servicio público.

Esta misma declaración de compatibilidad será necesaria para la prestación de servicios contratados por entidades públicas en régimen de exclusividad, o de prestación con preferencia o similares.

Cuando no pueda prestarse el servicio personalmente por su titular por causa justificada, tal como excedencia legal, baja laboral u otros supuestos, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar al titular para que el servicio sea prestado a través de personal asalariado que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad y durante el tiempo que se mantenga la causa que motiva esta contratación de personal.

### **Artículo 13. Otros permisos o autorizaciones.-**

Simultáneamente a la obtención de la licencia municipal de auto taxi habrá de tramitarse el otorgamiento, por parte de la Comunidad de La Rioja, de la autorización administrativa para el transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2005 reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja.

### **Artículo 14. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias.-**

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido. No obstante su validez estará permanentemente condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales podrán ser objeto de comprobación por la Administración Municipal según su criterio.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.
- Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la retirada de la licencia o la pérdida de su titularidad.
- A los tres meses de la jubilación del titular que no haya transmitido la licencia, o de causar baja en la Seguridad Social.

#### **Artículo 15. Registro Municipal.-**

Se crea el Registro Municipal de Licencias de Auto taxi del Ayuntamiento de Calahorra, adscrito a la Secretaría General, donde se inscribirán las licencias otorgadas, sus titulares, los conductores asalariados, los vehículos adscritos, las incidencias, las sanciones y todos los actos relevantes para un adecuado control municipal del servicio.

#### **Artículo 16. Derechos de tanteo.-**

La transmisión de las licencias de auto taxi por actos “inter vivos” está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Calahorra, ejercitables conforme al procedimiento siguiente:

El transmitente, con un mes al menos de antelación respecto a la firma del correspondiente contrato, comunicará por escrito al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia de auto taxi de la que sea titular, haciendo constar la identidad del adquirente, el precio y las condiciones de la transacción, especificando si en ella se incluye o no el vehículo afecto a la licencia.

Si transcurriere el plazo de un mes computable desde la entrada en el Registro General Municipal de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, sin que recaiga resolución municipal expresa ejercitando el derecho de tanteo, se entenderá emitida la conformidad del Ayuntamiento de Calahorra a la transmisión propuesta.

### **TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **Artículo 17. Explotación de la Licencia.-**

Cada auto taxi será conducido por el titular de la licencia, que tendrá la obligación de explotarla personalmente en régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidad absoluta con cualquier otra profesión, actividad u oficio remunerados.

Excepcionalmente la licencia podrá explotarse mediante un conductor asalariado en los supuestos previstos por el artículo 12 de esta Ordenanza.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

### **Artículo 18. Prestación de los Servicios.-**

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo, que no podrá exceder de la mitad del plazo anterior.

### **Artículo 19. Condiciones de la Prestación de los Servicios.-**

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Se establecen las siguientes paradas de auto-taxi:

- Ayuntamiento
- Centro de Salud
- Complejo hospitalario
- Estación de Trenes

Las paradas de auto-taxi pueden ser modificadas cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

La Junta de Gobierno Local, por razones de interés público podrá establecer paradas obligatorias con carácter temporal.

Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

### **Artículo 20. Régimen de Funcionamiento en Paradas.-**

1. Los taxis están obligados a concurrir diariamente a las paradas para la prestación del servicio procurando, mediante la combinación de sus horarios y libranzas, que estas se encuentren permanentemente atendidas.
2. Se vigilará por la Policía Local la permanencia de taxis en las paradas desde las 8 hasta las 20 horas, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada laboral vigente.

3. La elección de auto taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.
4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo causa justificada. En caso contrario el ausente perderá su turno y habrá de situarse en el último puesto.
5. En todas las paradas figurará la correspondiente señal de "taxi", en la que se incorporará una placa identificando a los taxistas y sus números de teléfono para facilitar su localización por los usuarios.

### **Artículo 21. Régimen de Funcionamiento fuera de las Paradas.-**

Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el que se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación y no exista una parada de auto taxis a menos de cien metros de distancia.

Los servicios podrán ser contratados también previo requerimiento cursado telefónicamente o a través de una central de avisos.

El número de teléfono se anunciara en cada una de las paradas de forma clara y es obligatoria su atención de forma permanente y consecuente prestación del servicio contratado.

### **Artículo 22. Guardias.-**

Desde las veintidós horas hasta las ocho del día siguiente existirá un servicio de guardia de carácter obligatorio para todos los taxistas en activo. En todo caso habrá dos taxistas, uno que figurará como titular de la guardia y otro como suplente.

El servicio de guardia se prestará por riguroso orden preestablecido, a cuyo fin, con una antelación mínima de tres meses, se confeccionará una relación en la que habrá de figurar el nombre, dirección y teléfono de todos los titulares de licencias de auto taxi en activo y los días concretos en los que deban realizar el servicio nocturno como titulares de la guardia y los que deben figurar de alerta como sustitutos.

La programación de las guardias y sus posibles modificaciones, se presentará al Servicio de Consumo del Ayuntamiento que lo transmitirá a la OAC y a la Policía Local que será la encargada de vigilar su cumplimiento.

Durante el servicio de guardia no será obligatoria la presencia del vehículo en la parada.

Con el fin de asegurar las necesidades del servicio en el interior de la Ciudad, los vehículos de guardia nocturna que deban realizar servicios fuera del casco urbano a una distancia mayor de 10 kilómetros o de una duración previsible superior a 20 minutos, alertarán al sustituto que en cada caso les corresponda por constar así en la relación mencionada en el artículo 18. Esta circunstancia se deberá comunicar a la Policía Local.

Si por cualquier causa o circunstancia, no fuesen suficientes los vehículos de guardia, quedan obligados a prestar el servicio para el que sean requeridos a través de la Policía Local, los vehículos que siguen al de turno en la relación independientemente de prestar la guardia en la fecha que tengan señalada.

### **Artículo 23. Servicios en fiestas Patronales.-**

Durante la semana de celebración de las fiestas patronales de agosto podrá modificarse el emplazamiento de la parada si así lo estima conveniente el Ayuntamiento. Durante esta semana quedará suprimido el servicio ordinario de taxis, permaneciendo de guardia tres taxistas.

Los profesionales presentarán la lista de cada turno de igual manera que en el artículo 18.

### **Artículo 24. Vacaciones.-**

El número de auto-taxis ausentes de la parada por causa de disfrute de vacaciones no podrá ser superior a una tercera parte del total de las licencias. Por ello, deberán presentar listado de calendario de vacaciones en la misma forma prevista en el art. 18 para el supuesto de las Guardias, facilitando así al Ayuntamiento conocimiento exacto del número de auto-taxis en servicio.

### **Artículo 25. Obligatoriedad de la prestación del servicio.-**

El conductor que fuera solicitado para un servicio, cualquiera que sea el procedimiento seguido por el solicitante: personalmente, por teléfono, por operador autorizado, etc, no podrá negarse a realizarlo y deberá seguir el itinerario que el solicitante señale, siempre que la ordenación del tráfico lo permita o exista causa justificada que lo impida, o, en ausencia de indicaciones específicas, el itinerario más corto.

Los conductores no podrán rechazar el transporte de los objetos que porten los clientes siempre que quepan en el portamaletas o en la baca del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

Tendrán la consideración de causas justificadas de denegación del servicio las siguientes:

1. Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
2. Cuando de las circunstancias concurrentes se deduzca que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
3. Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo.
4. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes u otras sustancias, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
5. Cuando las condiciones de limpieza o higiene de los usuarios o la naturaleza o configuración de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
6. Se exceptúan de esta posibilidad los discapacitados acompañados de perros-guía.

7. Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
8. Cualquier otra de carácter grave que signifique un claro abuso por parte del usuario.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante la Policía Local.

Las incidencias que se susciten entre los usuarios y los conductores de auto taxi con ocasión de la prestación de estos servicios, serán comunicadas a la Policía Local a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 26. Pago del precio.-**

El pago del importe del servicio de auto taxi será satisfecho por el usuario en el momento en el que este finalice y será el que marque el aparato Taxímetro o que recojan las tablas de tarifas vigentes, con los suplementos a que, en su caso, hubiere lugar.

El pago se efectuará en metálico.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico, o cualquier medio similar.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo que hubieran alquilado y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, como garantía, el importe del recorrido efectuado hasta entonces más media hora de espera, si se encuentran en zona urbana y una hora si están en descampado. Agotados estos tiempos sin regreso del cliente, podrán considerarse desvinculados del servicio y abandonar el lugar.

El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para la cantidad estipulada, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

El conductor del vehículo estará obligado a expedir recibo según modelo autorizado por el Ayuntamiento donde se haga constar la cantidad total cobrada, a petición del usuario.

El conductor del auto taxi está obligado a depositar en las oficinas de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el hallazgo.

### **Artículo 27. Comportamiento de los conductores.-**

Los conductores deberán cuidar la corrección de su aseo personal y su indumentaria.

En relación con el público en general, con los usuarios, con los transeúntes y con los demás conductores, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico, edad, u otras circunstancias lo precisen.

No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

Acomodarán los bultos y equipaje de los usuarios de la manera más conveniente en el vehículo, de ser requeridos para ello por los usuarios y, de noche, encenderán la luz interior del vehículo al finalizar el servicio para facilitar el pago del mismo y el abandono del vehículo por parte del viajero, manteniéndola así mientras este completa la maniobra.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

1. Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
2. Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

#### **TÍTULO IV. VEHÍCULOS Y TARIFAS**

##### **Artículo 28. Capacidad de los Vehículos.-**

La capacidad del vehículo será de nueve plazas máximo, incluido el conductor. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de configurar cada una de las licencias con el número de plazas que considere oportuno, dentro del mínimo de 5 y máximo de 9 plazas o equivalentes para vehículos adaptados.

##### **Artículo 29. Condiciones de los vehículos.-**

Cada auto taxi deberá:

- Ser de color blanco, con el escudo oficial de la Ciudad de Calahorra colocado en el centro de las puertas delanteras y un indicativo del número de la licencia municipal.
- Cuando el vehículo se encuentre desocupado llevará en el parabrisas un cartel indicativo de que está libre.
- Mantener en todo momento una perfecta limpieza exterior e interior del vehículo.
- Tener mecanismos de las ventanillas de las puertas que permitan su accionamiento a voluntad de los usuarios.
- Tener una instalación de alumbrado eléctrico interior que entre en funcionamiento al finalizar cada servicio.
- Ir provisto de, al menos, un extintor de incendios homologado, con las revisiones periódicas en vigor y en perfecto estado de funcionamiento.
- Disponer de un sistema de acristalamiento transparente e inastillable que proporcione a los usuarios la máxima visibilidad, luminosidad y ventilación posibles según la marca y modelo del turismo.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por los eventuales daños y perjuicios que se pudieran causar a los usuarios y a terceros con ocasión de los servicios de transporte que se presten con el vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza.

- Ir provistos de un aparato taxímetro, cuando reglamentariamente se determine, debidamente homologado, verificado oficialmente y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo sobre el salpicadero o integrado en el mismo, ajustado a las tarifas que se encuentren en vigor y cuyas lecturas serán en todo momento claramente visibles para el usuario.
- Llevar colocado en la parte delantera exterior del techo del vehículo un aparato con la palabra "Taxi" junto a la identificación de color verde de "Libre" que se encenderá automáticamente en paralelo con el aparato taxímetro.
- Advertencia de la prohibición de fumar, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.
- Dos placas con las letras S.P. de dimensiones reglamentarias colocadas una en la parte anterior y otra en la posterior externas del vehículo.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

### **Artículo 30. Publicidad en los Vehículos.-**

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

### **Artículo 31. Documentación del vehículo.-**

Durante la prestación del servicio los conductores mantendrán en el vehículo la siguiente documentación:

- A).- Relativa al vehículo:
- La licencia municipal del taxi y en su caso la autorización para el transporte interurbano.
  - El permiso de circulación del vehículo
  - La ITV con la última verificación efectuada
  - Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza
  - Cartel de Libre u Ocupado.
- B).- Relativa al conductor:
- El permiso nacional de conducir de la clase exigida
- C).- Relativa al servicio:
- Las Hojas de Reclamaciones según modelo oficial
  - Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento donde se haga constar la cantidad total cobrada.
  - Un ejemplar de esta Ordenanza y un cuadro de tarifas urbanas aplicables al servicio, sellado por la Administración Municipal.

### **Artículo 32. Sustitución del vehículo.-**

Los titulares de las licencias de auto taxi sustituirán los vehículos adscritos a las licencias, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración Municipal, cuando así lo exija el mantenimiento en las debidas condiciones técnicas o de seguridad de aquellos.

### **Artículo 33. Tarifas.-**

La prestación del servicio de auto taxi está sometida a un régimen tarifario de precios autorizados que aprueba el Ayuntamiento de Calahorra.

Las tarifas de auto taxi podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada, con participación de las organizaciones representativas del sector, en función de las variaciones que experimente el Índice General de Precios de Consumo, delegándose en la Junta de Gobierno Local la facultad de aprobación de las tarifas revisadas conforme a estos criterios.

Inicialmente se establecen las siguientes tarifas por cada trayecto desde cualquier parada.

#### **TARIFA 1**

Laborables de 8:00 a 22:00 h. Sábados de 8:00 a 15:00 h

- Tarifa General: 6 €
- Suplemento equipaje: 1 €
- Hora de espera: 18,88 €
- Servicios especiales con silla de ruedas: 10 €

#### **TARIFA 2**

Laborables de 22:00 a 8:00 h. Sábados a partir de las 15,00 h. Domingos y festivos.

Días 24 y 31 de diciembre a partir de las 15,00 h. Días laborables de fiestas patronales de agosto a partir de las 15,00 h

- Tarifa general: 9 €
- Suplemento equipaje: 1 €
- Hora de espera: 28,32 €

#### **TARIFA 3. Viajes especiales.**

- Polígono Tejerías: 7 €
- Polideportivo: 7 €
- Pistas de atletismo: 7 €
- Cementerio San Lázaro: 7€
- suplemento equipaje: 1 €
- Hora de espera: 28,32

Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y para los usuarios.

## **TITULO V. INSPECCIÓN MUNICIPAL**

### **Artículo 34. Competencia.-**

Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, corresponde al Ayuntamiento de Calahorra la vigilancia y la inspección del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en vehículos auto taxi de la Ciudad de Calahorra.

El Ayuntamiento de Calahorra desempeñará las funciones mencionadas en el párrafo anterior a través de la Policía Local y de sus servicios técnicos y administrativos.

### **Artículo 35. Obligatoriedad de la inspección.-**

Los conductores del auto taxi facilitarán al personal municipal que realice las inspecciones el acceso a los vehículos y la documentación exigible con arreglo a esta ordenanza.

Con absoluto respeto, a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos personales, a la obligada discreción y sigilo profesional de los conductores y de los funcionarios públicos actuantes, podrá exigirse de los titulares de las licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo aconsejan, datos sobre el kilometraje recorrido, horas de servicio y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

### **Artículo 36. Acreditación.-**

Las actuaciones inspectoras o de vigilancia y control se documentarán por escrito en actas o en informes, según proceda, que recojan los antecedentes o circunstancias de los hechos que motiven cada actuación inspectora, las disposiciones o preceptos que, en su caso, se consideren infringidos y la conformidad o disconformidad motivada de los interesados.

## **TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 37. Procedimiento.-**

Las acciones u omisiones que contravengan la regulación del servicio municipal de auto taxi de la presente ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que sus autores pudieran incurrir, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto pro el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora

### **Artículo 38. Clasificación de las infracciones.-**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 39. Infracciones muy graves.-**

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 35 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja que le sean aplicables, las siguientes:

1. La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal de auto taxi o cuando la misma haya caducado, o se haya revocado, o esté suspendida.
2. La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo, realizando servicio, por personas distintas del titular de la licencia o del conductor contratado al efecto.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control, que impida el ejercicio de las funciones que se les hubiera atribuido a estos.
4. La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio regulado por esta ordenanza.
5. Carecer del seguro obligatorio del automóvil.
6. Conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias estupefacientes o en cualquier estado físico o psíquico que impida el debido ejercicio de la actividad.
7. Conducir temerariamente con riesgo de peligro grave para los pasajeros, los peatones u otros usuarios de la vía pública.
8. Abandonar al viajero sin rendir el servicio requerido en condiciones que resulten penosas para el mismo.
9. El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados por esta ordenanza y por la normativa de tráfico.
10. El cobro de precios superiores a los autorizados en las tarifas vigentes.
11. Retener durante más de 72 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local.
12. Incumplir el turno de guardia nocturno y el de descanso semanal, o simular cualquier causa para sustraerse a dicha obligación.
13. El abandono colectivo del servicio, sin ajustarse a las prescripciones que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sin el preaviso suficiente para establecer servicios mínimos por parte del Ayuntamiento.
14. El fraude o la manipulación del taxímetro o del cuentakilómetros.
15. Rehusar, estando de guardia nocturna o descanso semanal, la prestación de un servicio sin causa que lo justifique.
16. Participar en reyertas, altercados o disputas públicas en las paradas.
17. Vulnerar el régimen de absoluta incompatibilidad establecido por esta ordenanza.
18. Paralizar el servicio durante más de sesenta días en el curso de un año, sin causa justificada.
19. Cometer tres infracciones graves durante un año.

#### **Artículo 40. Infracciones graves.-**

Constituyen infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 36 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja que le sean aplicables, las siguientes:

1. La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia, salvo en caso de avería previa autorización municipal.
2. No iniciar el servicio, una vez autorizado, en el plazo previsto por esta ordenanza.
3. La negativa u obstrucción a la formulación de quejas o reclamaciones respecto al servicio por parte de los usuarios.

4. El incumplimiento de los servicios obligatorios y del régimen de horarios y descansos establecido por el Ayuntamiento que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 12 del artículo anterior.
5. La desatención de las solicitudes de servicio, así como el abandono de los usuarios sin completar el servicio requerido, sin que exista causa justificada, siempre que no signifiquen la comisión de las infracciones muy graves previstas, respectivamente, en los apartados 9 y 15 del artículo anterior.
6. El incumplimiento del régimen tarifario siempre que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 10 del artículo anterior.
7. La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados o lesivos económicamente para los usuarios, o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para ello.
8. La ocupación de asientos por personas ajenas al usuario que hubiera contratado el servicio, excepto situaciones de emergencia o por razones de adiestramiento de un conductor previa aceptación expresa del cliente.
9. Proferir amenazas, exabruptos, groserías o expresiones de mal gusto hacia los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
10. Retener durante más de 48 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local.
11. La carencia, no utilización, falseamiento o manipulación indebida de cualquier instrumento o medio de control que exista obligación de llevar en el vehículo y que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 14 del artículo anterior.
12. El incumplimiento de los plazos legales de revisión técnica del vehículo o de los instrumentos o aparatos de control de uso obligatorio.
13. La recogida de viajeros fuera del término municipal de Calahorra, salvo los supuestos previstos en la normativa jurídica en vigor o autorizados por el Ayuntamiento de Calahorra.
14. La no suscripción o la pérdida de vigencia de las pólizas de los seguros que haya obligación de contratar y que no signifiquen la comisión de la infracción prevista en el apartado 5 del artículo anterior.
15. Prestar servicios con el vehículo sin que los diferentes elementos del mismo estén en perfecto funcionamiento, seguridad, señalización y distintivos exigidos por la presente ordenanza.
16. Negarse a entregar al usuario recibo o factura del servicio cobrado.
17. La inasistencia al servicio durante más de tres días consecutivos sin causa justificada.
18. La desobediencia a las órdenes municipales notificadas por escrito o la negativa a cumplir órdenes concretas de los agentes de la Policía Local, relativas, en uno y otro caso, al servicio.
19. Tomar viajeros en las paradas sin respetar el orden establecido.
20. Tomar viajeros fuera de los lugares autorizados por esta ordenanza, especialmente a menos de cien metros de una parada.
21. Cometer tres faltas leves durante un año.

#### **Artículo 41. Infracciones leves.-**

Constituyen infracciones leves, además de las tipificadas en el artículo 37 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja que le sean aplicables, las siguientes:

1. El descuido en el aseo o la indumentaria personales.
2. El descuido en el aseo del interior o del exterior del vehículo.

3. El retraso en acudir a la parada o la retirada anticipada, así como la ausencia por menos de tres días consecutivos, sin causa justificada.
4. No llevar el cartel de "LIBRE".
5. No llevar las tarifas en sitio visible para el viajero.
6. El incumplimiento de las indicaciones que puedan hacerse por los agentes de la Policía Local o por la Administración Municipal, cuando la naturaleza de los hechos no revista caracteres de infracción grave.
7. Mantener discusiones entre compañeros durante el servicio.
8. Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas, a no ser que se encuentren alquilados o fuera de servicio, en cuyo caso el indicador de "LIBRE" deberá estar desactivado o retirado.
9. No llevar en el vehículo, poseyéndolos, los documentos exigidos por esta ordenanza, estando de servicio.
10. La falta de comunicación al Ayuntamiento de datos que sean solicitados o que hubiera obligación de facilitar.
11. El trato desconsiderado o descortés a los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos, cuando por su levedad no constituya una infracción grave del apartado 9 del artículo anterior.
12. No proporcionar al usuario o no poseer en todo momento cambios de moneda hasta la cantidad de veinte euros.
13. Cualquier otra acción u omisión que vulnere preceptos de esta ordenanza y que no constituya una infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 42. Sanciones.-**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1501 a 3000 euros y retirada de la licencia de 6 a 12 meses. En todo caso, se sancionará con la retirada definitiva de la licencia las infracciones definidas en los puntos 5, 6 y 14 del artículo 39.

También podrá imponerse la sanción de retirada definitiva de la licencia cuando haya sido sancionado por más de dos infracciones muy graves en un plazo de 5 años.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 1500 euros, y retirada de la licencia de 3 a 6 meses.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

#### **Artículo 43. Graduación.-**

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, el beneficio ilícitamente obtenido y la reiteración.

#### **Disposición adicional primera. Vehículos adaptados.-**

En cumplimiento de lo establecido en la el artículo 14.4) de la Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad de La Rioja, al menos uno de los

vehículos afectos al servicio de auto taxi de la Ciudad de Calahorra habrá de estar adaptado para cubrir las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

#### **Disposición adicional segunda. Perros guía.-**

Cuando el usuario sea una persona con discapacidad que viaje con perro guía, el animal irá preferentemente en la parte trasera del vehículo a los pies de la persona con discapacidad y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo. No obstante, y a criterio del usuario con discapacidad, podrá ocupar el asiento delantero derecho con el perro guía a sus pies en los siguientes supuestos: a) En los trayectos de largo recorrido; y b) Cuando dos personas con discapacidad y acompañadas de sus respectivos perros guía viajen juntos.

#### **Disposición adicional tercera. Canon por otorgamiento de licencia.-**

El Ayuntamiento de Calahorra podrá acordar el establecimiento de una tasa por el otorgamiento de licencias de auto taxis, conforme a lo previsto por el artículo 20 apartado 4 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Disposición adicional cuarta. Delegación de competencias.-**

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para adaptar la regulación del servicio que contiene esta ordenanza, en lo que a horarios y paradas se refiere, a las peculiaridades de los servicios y a sus necesidades, por razones justificadas de interés público.

#### **Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogado el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Viajeros de la Ciudad de Calahorra aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de noviembre de 1984.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Rioja y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.